

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428  
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 796 /

**REFERENCIA:** 27001 33 33 002 2020 00056 00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA  
**DEMANDANTE:** LUZ STELLA RUADA MAZO Y OTROS  
**DEMANDADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito obrante a folio 14 del cuaderno de ejecución, a través del cual el apoderado demandante dentro de la oportunidad legal solicita Adición de la providencia que dispuso librar orden de pago, por cuanto el despacho omitió pronunciarse respecto de los intereses moratorios a la tasa comercial solicitados.

Para resolver el despacho considera:

El artículo 287 del CGP, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, establece:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

**Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.**

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

En el presente caso, advierte el despacho que le asiste razón al petente en cuanto a la falta de pronunciamiento en lo relacionado a la solicitud de mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios. Por lo anterior, procederá el despacho a adicionar el Auto de fecha 02 de julio de 2020, ordenando de conformidad con el artículo 431 del CGP, librar orden de pago a cargo de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y a favor de LUZ STELLA RUADA MAZO, SAUL FERNANDO AGUDELO CARDONA, ISABELLA AGUDELO RUEDA, NATALIA AGUDELO RUIEDA, FRANCISCO JAVIER RUEDA ZAPATA, CATHERINE RUEDA VILLAMIZAR, MADY ELENA AGUDELO CARDONA, GUSTAVO AGUDELO AGUILAR y MARIA GUILLERMINA CARDONA, respecto de los intereses moratorios a la tasa comercial, que resulten de la liquidación de las sumas ordenadas pagar en la sentencia que sirve de título ejecutivo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 287 del CGP se DISPONE:

**PRIMERO:** ADICIONAR el numeral 1° de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 0547 del 02 de julio de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, librando de conformidad con el artículo 431 del CGP, orden de pago por concepto de los intereses moratorios a la tasa comercial, que se causen en razón de las sumas ordenadas pagar en la sentencia que sirve de título ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YUDY YINETH MORENO CORREA**

**Juez**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b> La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p><b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b> <b>Secretaria</b> <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistaraca/262">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistaraca/262</a></p>
--